



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 10 SET. 2010

4257/09  
**VISTO:** la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:**

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 25 de noviembre de 2009 de la firma AZUCITRUS S.A., para que se le autorice ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales detallados en el Anexo E de su comparecencia (fs.165 a 170). Asimismo presentan un proyecto productivo;

II) con fecha 2 de diciembre de 2009, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informa que lo solicitado por la peticionante se basa en lo dispuesto por el literal B del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008 e indica que procede el pase de las actuaciones a la Comisión Asesora Ley N° 18.092;

III) con fecha 17 de diciembre de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 remite las actuaciones a estudio de la Ec. Verónica Durán e Ing. Agr. Lucía Salgado de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; con fecha 12 de julio de 2010, la Ing. Agr. Salgado cursa a la Comisión Asesora Ley N° 18.092 el informe de evaluación respectivo en el que, en base a los criterios allí mencionados, a un análisis pormenorizado de la información y documentación presentada al respecto, concluye que la propuesta de AZUCITRUS S.A. logra un puntaje final de 6,57 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual recomienda aprobar la solicitud presentada;

IV) con fecha 13 de julio de 2010, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el Art. 2° literal B) del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008 y, Art. 3° inciso 2° del citado decreto N° 225/007, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

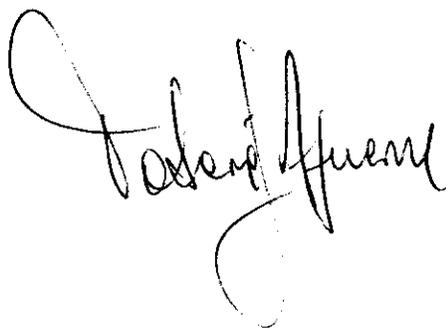
### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

1°) Autorízase a AZUCITRUS S.A. a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales que surgen descriptos en el Anexo E de su comparecencia (fs.165 a 170).

2°) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a AZUCITRUS S.A., en el domicilio constituido en autos.

3°) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.  
Cumplido, archívese.



**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República